



Oficio: OFS/UT/2635/03/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud con número de folio 300564125000068.

Xalapa de Enríquez, Ver., 11 de marzo de 2025

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información registrada con número de folio **300564125000068**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente **UT/EXPSI/SISAI068/03/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3 fracciones II y XX, 4, 6, 7, 45 fracciones II y IV, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción IV, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para tramitar y entregar la información que sea requerida, y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. - Esta Unidad a mi cargo fue notificada de la recepción de su solicitud de información, mediante la cual, requiere lo siguiente:

Hola, requiero de favor la siguiente información:

¿Que empresa contrato el ayuntamiento de Medellín De Bravo por asesoría en asuntos relacionados con proyectos, estrategias y lo relacionado al agua potable?

¿Cuánto cobra o cobrará dicha empresa mensualmente?

¿Si dicha empresa ya está colaborando, o porque tiempo se le contrato?

¿O si dejo de prestar su servicio dicha empresa, cuánto tiempo colaboró con el ayuntamiento de Medellín De Bravo?

¿Quien es el dueño, representante y/o apoderado legal de dicha empresa?

¿Cuántas compañías y cuales son las que se les dió concesión en el municipio y/o ayuntamiento de Medellín De Bravo como operadores de agua?

¿Que compañías sigues como operadores de agua en el municipio de Medellín De Bravo?

¿Que solicitud realizó el ayuntamiento de Medellín De Bravo al congreso local y/o poder legislativo del estado de Veracruz en cuanto a la concesión a grupo MAS, y en qué va dicha solicitud?



Oficio: OFS/UT/2635/03/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud con número de folio 300564125000068.

¿Sigue incorporado el ayuntamiento de Medellín De Bravo a grupo MAS?
¿Que exhortos ha enviado el poder legislativo del estado de Veracruz a los ayuntamientos de Veracruz, Medellín De Bravo, Boca Del Río y el instituto metropolitano del agua en cuanto a las operadoras de agua Grupo MAS y CAB?

TERCERO. - Preliminarmente me permito hacer de su conocimiento el Criterio 2/2021, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de texto y rubro siguiente:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: **1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;** 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

CUARTO. – Asentado lo anterior, es importante precisar que, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En su segundo párrafo señala que podrá iniciar el procedimiento de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal. Es decir, en este año 2025 iniciará el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

De igual manera, el precepto en cita, en su base 1, establece que este Órgano tiene la atribución de **fiscalizar en forma posterior**¹, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, la ejecución de obra pública, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales.

En ese orden de ideas, es importante especificar que la revisión que realice este Ente Fiscalizador mediante la ejecución del Procedimiento de Fiscalización Superior, podrá ser

¹ El énfasis es propio.



Oficio: OFS/UT/2635/03/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud con número de folio 300564125000068.

de alcance integral, legal, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos, forense o, en su caso, de orden social, **y se realizará con base en las pruebas o muestras selectivas** que determine este Órgano Autónomo; o respecto de los actos de fiscalización que el Congreso hubiere ordenado, a través de la Comisión, sobre aspectos específicos de las Cuentas Públicas del año objeto de revisión. Así lo señala el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz².

Posteriormente, este Ente Fiscalizador emitirá los Informes Individuales correspondientes a los Entes Fiscalizables, y el Informe General Ejecutivo, de la revisión de las Cuenta Pública 2025 mismos que entregará al Congreso por conducto de la Comisión de Vigilancia, a más tardar el primer día del mes de octubre del presente año, y hasta en tanto no se realice la entrega, el ORFIS deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en dichos Informes, así lo establece el artículo 58 de la LFSV.

QUINTO. - Es por ello que, en términos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz resulta NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para atender su solicitud de información, pero para efecto de maximizar su derecho de acceso a la información se sugiere respetuosamente, lo canalice a los ayuntamientos de Veracruz, Boca del Río y Medellín de Bravo.

Sin otro particular, me reitero a su disposición para atender cualquier duda que tenga al respecto.

ATENTAMENTE

MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Mtra. DELIA GONZÁLEZ COBOS.- Auditora General del ORFIS.- Para su superior conocimiento.

² En lo subsecuente LFSV.